



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

LA CONSOLIDADA S.A.
FECHA: 23/07/99
A. <i>Comptroller</i>
A.
A.

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 315/99.-

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 13 de julio de 1999.-

VISTOS: La nota del 5 de julio de 1999 de la empresa **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, con entrada Nro. 1358/99 en esta Autoridad de Control; y el Informe SS.IETA.DET. N° 188/99 del 12 de julio de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGUROS AGROPECUARIOS Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **SEGURO DE GANADO**, Código N° 7-0052.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



Póliza N°.....
 Agente:.....

SECCION RIESGOS VARIOS
PROPUESTA PARA SEGURO DE GANADO

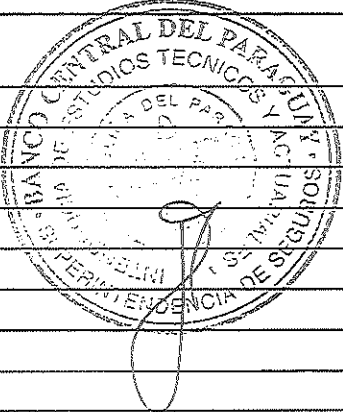
Sírvanse emitir una póliza para Seguro de Ganado (con.....copias), de acuerdo a las Condiciones de su póliza, a nuestras declaraciones en el Cuestionario para el Seguro de Ganado y a los datos que les proporcionamos a continuación:

1. DATOS DEL PROPONENTE

Proponente: _____ RUC _____
 Domicilio comercial _____ Telefono _____
 Fax _____
 Actividad que desarrolla: _____
 Tiene o ha tenido pólizas con La Consolidada S.A. () si () no

2. INFORMACION GENERAL

Suma asegurada: _____
 Límite por animal: _____
 Deducible: _____
 Vigencia desde: _____ Hasta: _____
 Cuestionario de fecha: _____
 Cobertura requerida: _____
 Antecedentes Siniestros: _____
 Información adicional: _____



3. LIQUIDACION DE PRIMA

PRIMA	G _____
_____	G _____
I.V.A.	G _____
PREMIO	G _____

Forma de pago: _____
 Lugar y fecha _____

Firma del Agente
 N° de Matrícula

Firma del Proponente

LA CONSOLIDADA S.A.
 DE SEGUROS



Cuestionario para Seguro de Ganado en Pie

1. a) Nombre completo y dirección del dueño.

b) Ocupación

2. Listado de animales propuestos para asegurar.
(Según tabla adjunta).

3. a) Lugar donde están los animales localizados. ✓
b) Indicar si están en establo por la noche. ✓
c) Indicar si se mantendrán en paddock cerrado. ✓
d) Indicar si estarán en espacio abierto en algún momento. ✓

4. a) Propósito para el cual los animales se tienen o se emplean. ✓
b) Indicar si existen leasings y/o hipotecas sobre alguno de los animales. En caso afirmativo, detallar. ✓



5. a) Informar si los animales se encuentran vivos y sanos. ✓
b) Informar en forma detallada sobre defectos o alimentos, enfermedades durante los últimos 12 meses. ✓
c) Los animales han sido marcados? En caso afirmativo detallar. ✓

6. a) Indicar si existe alguna enfermedad infecciosa en las instalaciones actualmente. ✓
b) Indicar si existe alguna enfermedad infecciosa en las instalaciones en los últimos 12 meses. ✓
c) Indicar si existe alguna enfermedad infecciosa en las inmediaciones actualmente. En caso afirmativo, por favor detallar. (X)

7. a) Indicar desde cuando están los animales bajo su posesión o cuidado. ✓
b) Informar si los animales fueron importados recientemente. En caso afirmativo, cuando y desde dónde. ✓

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

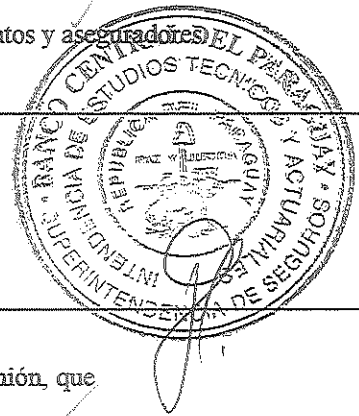


8. a) Indicar si los animales estan o estuvieron asegurados previamente. En caso afirmativo, detallar incluyendo nombre de los Aseguradores. ✓
b) Indicar si algún asegurador ha cancelado o rechazado a renovar su cobertura para los animales. En caso afirmativo, detallar razones. ✓

9. a) Si posee algún otro tipo similar de animales que no son propuestos para asegurar, por favor detallar. ✓
b) En caso en que no todos los animales no sean propuestos para asegurar o estén asegurados por otra(s) póliza(s), por favor detallar. ✓

10. a) ¿Cuántos animales de similar categoría ha perdido durante los últimos 2 años, irrespectivamente de su clase, tipo o raza? ✓
b) Detallar causa y fecha de muerte para cada caso. ✓
c) Si alguna vez cobró siniestros de animales vivos, indicar cuantos, montos y aseguradores. ✓

11. a) Nombre, dirección y teléfono de su Veterinario. ✓
b) Distancia hasta donde se encuentran los animales. ✓



12. Informar si existen otras circunstancias, dentro de su conocimiento u opinión, que no hayan sido expresadas y que afecten o puedan afectar al seguro propuesto. ✓

13. **PREGUNTAS ESPECIALES PARA ANIMALES MACHOS**

- a) Indicar si algún animal está por ser vendido o entregado en hipoteca, comisión, embargado o en alquiler. ✓
b) Fechas de comienzo y finalización de la época de servicio. ✓
c) Honorario actual de servicio. ✓
d) Honorario de servicio de la temporada anterior. ✓
e) Número de animales propios servidos la temporada anterior. ✓
f) Número de otros animales servidos la temporada anterior. ✓
g) Indicar si el honorario es en base "no nacimiento, no pago". ✓
h) Suma ganada en la última temporada. ✓
i) Suma actualmente ganada en la presente temporada. ✓
j) Reservas para lo que falta de la presente temporada. ✓

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



k) Reservas para la próxima temporada. ✓

l) Si los animales fueron testeados contra tuberculosis, indicar donde, cuando y con que resultado. ✓

14. **PREGUNTAS ESPECIALES: ANIMALES PREÑADOS.**

a) Fecha estimada de parto. ✓

b) Honorario pagado. ✓

c) Año en que el animal parió por última vez. ✓

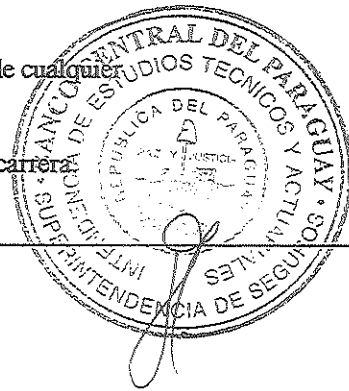
d) Indicar si alguno de las crías fue abortada o nació muerta. ✓

f) Informar si tiene otros animales preñados de similar categoría. ✓

15. **PREGUNTAS ESPECIALES: CABALLOS**

Indicar si alguno de los caballos participó y/o corrió alguna carrera de cualquier tipo durante los últimos 12 meses. ✓

En caso afirmativo, indicar cuales caballos y el valor más bajo de la carrera. ✓



16. **RECORD DE CARRERAS / SHOWS DE SALTO**

Durante los últimos 12 meses, indicando: ✓

Nombre ✓	Cantidad de Carreras ✓	Orden de Llegada ✓	Dinero Ganado ✓

Lugar y fecha.....

Firma del Proponente

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



SEGURO DE GANADO

CERTIFICADO VETERINARIO

Señores
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
Chile 719
Asunción

CERTIFICO que en fecha de de examiné clínicamente
en el establecimiento, ubicado en
..... el animal cuya reseña figura más adelante,
propiedad de....., no encontrándole ningún
síntoma de enfermedad ni lesión de enfermedad contagiosa orgánica, aguda o crónica, siendo
el estado del corazón y de las vías
respiratorias.....

Nombre del animal..... por

y.....

Sexo..... raza edad.....

Tabla dentaria.....

Pelaje.....

Señas particulares.....

Señales:

Tatuaje: Oreja derecha.....oreja izquierda.....

Cuernos: derecho.....izquierdo.....

Verijas: derecha.....izquierda.....

Tuberculización.....

Reacción serológica para el Bang.....

Vacunas.....

Certificado de Progenie:.....

Lugar del establecimiento.....

Comodidades.....

Estado físico.....

Reseña del animal (véase al dorso).....



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



Tasación.....

.....

Observaciones.....

.....

.....



Nombre y firma del Veterinario

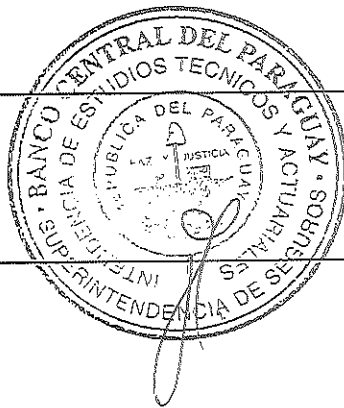
Reg. Prof. Nº

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

SEGURO DE GANADO
CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

Lista de Animales Asegurados

ITEM	TIPO	SEXO	DESCRIPCION	USO	EDAD	VALOR	COMPRA	LIMITE
	Caballos, Vacas, Ovejas o Cerdos	macho, castrado; hembra, esterilizada	Nombre, raza, color, marcas y en cual lugar del cuerpo. ✓		(Fecha de nacimiento si es menor de un año)	Precio pagado ✓	Fecha de compra ✓	Suma Asegurada





SEGURO DE GANADO

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA SEGURO DE GANADO EN PIE

CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las condiciones de esta póliza, en caso de muerte durante la vigencia del presente seguro de algún animal especificado en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado el valor real de dicho animal en el momento del accidente (o de la manifestación de la enfermedad o dolencia) que provoque la muerte, hasta el límite de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares con respecto a dicho animal.

Para los seguros de vigencia anual solamente, el Asegurador responde por la muerte del animal ocurrida hasta un mes después de extinguida la relación contractual, cuando haya sido causada por accidente, o por enfermedad o dolencia que se produzcan o manifiesten durante la vigencia de esta póliza

CLAUSULA 2 - EXCLUSIONES

2.1. El presente seguro no cubre la matanza intencional, ya sea bajo las órdenes o no de alguna autoridad gubernamental, pública o local o de cualquier persona u organismo con jurisdicción en la materia u otro ente; salvo que el Asegurador no invoque esta exclusión particular como defensa

- (a) si el Asegurador ha acordado expresamente el sacrificio del animal, o
- (b) si un animal asegurado sufre una lesión o una enfermedad excesivamente dolorosa y un Veterinario calificado designado por el Asegurador ha extendido primero un certificado en el que indica que la dolencia de dicho animal es incurable y tan excesiva que resulta imperativo el sacrificio inmediato del animal por motivos humanitarios, o
- (c) si un animal asegurado sufre una lesión y un Veterinario calificado designado por el Asegurado ha extendido primero un certificado de que la dolencia del animal es incurable y tan excesivo que resulta imperativo el sacrificio inmediato del animal por motivos humanitarios, sin esperar la designación de un Veterinario por parte del Asegurador.

A condición de que en los casos (a), (b) y (c) al Asegurador se le ofrezca la oportunidad de contar con un examen post-mortem y autopsia realizados por su Veterinario en caso de desearlo.

1. El presente Seguro no cubre la muerte directa o indirectamente causada por los siguientes factores o que se produzca debido a ellos o como consecuencia de ellos:

- (a) Toda operación quirúrgica salvo que la realice un Veterinario calificado y que dicho profesional certifique que fue necesaria efectuarla únicamente debido a accidente, enfermedad o dolencia y que se realizó en un intento de preservar la vida del animal.
- (b) La administración de alguna medicación, salvo por parte de un Veterinario calificado (o personal experimentado dirigido por él) y que el Veterinario certifique que fue de naturaleza profiláctica o necesaria debido a un accidente, enfermedad o dolencia. Según se utiliza en el presente, "medicación" incluye toda droga, hormona, vitamina, proteína u otra sustancia a excepción de alimentos y bebidas adulterados.
- (c) Veneno.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



- (d) Cuando el Asegurado maltrató o descuidó gravemente al animal, dolosamente o por culpa grave, especialmente si en caso de enfermedad o accidente no recurrió a la asistencia veterinaria, excepto que su conducta no haya influido en la producción del siniestro, ni sobre la medida de la prestación del Asegurador. (Art. 1640 C.Civil).
- (e) Si el Asegurado no ha permitido el sacrificio ordenado por el Asegurador, pierde el derecho a la indemnización del mayor daño causado por esa negativa. (Art. 1641 C.Civil)
- (f) Abigeato, salvo pacto en contrario.
- (g) Cuando el animal que se asegura haya sido arrendado, dado en usufructo y en general cuando el Asegurado pierda por cualquier causa la guarda de dicho animal, salvo pacto en contrario.
- (h) En caso de que el animal fuese embargado o constituido en depósito judicial, aún cuando quede en el mismo local o establecimiento y bajo la custodia del mismo Asegurado, salvo pacto en contrario.
- (i) Radiación ionizante o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear obtenido de la combustión de combustible nuclear.

Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.

Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

2.3. El presente Seguro no cubre la muerte directa o indirectamente causada por los siguientes factores o que se produzca debido a ellos o como consecuencia de ellos:

- (a) confiscación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de cualquier autoridad gubernamental, pública o local o de cualquier persona u organismo que posea, o asevere poseer, competencia en la materia, o
- (b) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, tumultos, huelgas, conmociones civiles, vandalismo, así como el acto de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamo, y en cualquier acción, juicio o procedimiento para hacer valer un reclamo por muerte en conformidad con las disposiciones del presente Seguro, la carga de la prueba de que la muerte no está dentro de la Exclusión 2.3.(a) o 2.3.(b) recaerá en el Asegurado.

2.4. Salvo pacto en contrario, este seguro no comprende los daños:

- (a) derivados de epizootia, o enfermedades por las que corresponda al Asegurado un derecho a indemnización con recursos públicos, aunque el derecho se hubiere perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria;
- (b) causados por incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto, y en general cualquier hecho producido por elementos de la naturaleza.
- (c) ocurridos durante o en ocasión de transporte, carga o descarga. (Art. 1635 C.Civil)

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



CLAUSULA 3 – DISPOSICIONES GENERALES

Es condición precedente a cualquier responsabilidad del Asegurador bajo la presente Póliza que:

1. Al inicio de la vigencia del presente seguro, cada animal asegurado por esta póliza goce de buena salud y esté libre de toda enfermedad, dolencia, herida, lesión o incapacidad física de cualquier clase.
2. Al inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado sea el único propietario de cada animal asegurado por el presente. Este seguro cesará de cubrir a cualquier animal inmediatamente después de que el Asegurado venda el animal o abandone cualquier clase de interés en él, ya sea en forma temporal o permanente.

Es condición precedente a cualquier responsabilidad del Asegurador bajo la presente Póliza que:

3. El animal permanezca dentro de los límites geográficos establecidos en las condiciones particulares durante toda la vigencia del presente seguro, salvo pacto en contrario.
4. El animal no sea utilizado en ningún momento durante la vigencia del presente seguro para un propósito que no esté especificado en las Condiciones Particulares con respecto a dicho animal.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones 3 y 4 precedentes, tomará nulo el reclamo del Asegurado y liberará al Asegurador de toda responsabilidad en relación con al mismo.

Es condición precedente a cualquier responsabilidad del Asegurador bajo la presente Póliza que:

5. (i) El Asegurado en todo momento brinde cuidados y atención adecuados a cada animal que por el presente se asegura, y
- (ii) En caso de enfermedad, dolencia, herida, lesión, accidente, incapacidad física de cualquier clase de un animal asegurado, el Asegurado empleará de inmediato y a su propia costa a un Veterinario calificado y, en caso de serle requerido por el Asegurador, permitirá el retiro del animal para su tratamiento, y
- (iii) En caso de muerte de un animal asegurado, el Asegurado dispondrá inmediatamente y a su propia costa que un Veterinario calificado realice un examen post-mortem y autopsia, y

en los casos 5(ii) o 5(iii) precedentes, el Asegurado deberá notificar fehacientemente al Asegurador dentro de las veinte y cuatro horas, para que éste de instrucciones al Veterinario en caso de considerarlo necesario.

Si el Asegurado no cumple con las disposiciones de los párrafos 5 (i), 5 (ii) o 5 (iii) precedentes, el reclamo del Asegurado se tomará nulo y el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad al respecto, ya sea que el Asegurado tenga conocimiento personal de dichos eventos o que dicho conocimiento se limite a los representantes del Asegurado o a otras personas encargadas de los cuidados, custodia o control de el (los) animal (es).

6. En todos los casos en que el Asegurado recibe indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

—oOo—

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



CLÁUSULA RELATIVA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SINIESTROS **(Cláusula 131)**

En contraprestación de la prima pagada por la presente, se declara y acuerda que en caso de cualquier reclamo bajo este seguro, esta póliza se encuentra sujeta a una franquicia deducible por todos y cada uno de los siniestros, del () % del monto total asegurado al momento del siniestro.

La expresión "todos y cada uno de los siniestros" se define de acuerdo con el Texto de Ocurrencia de Siniestro de 15 días, que se encuentra a continuación:

Texto de Ocurrencia de Siniestro

La expresión "ocurrencia de siniestro 15 días" significa la suma de todos los siniestros individuales, ocasionados directamente por un desastre, enfermedad, accidente o pérdida, o serie de enfermedades, desastres, accidentes o pérdidas, resultante de cualquiera de los eventos de un "acontecimientos siniestral", y se limitará a todos los siniestros individuales sufridos por el Asegurador y ocurridos durante el período de 15 días consecutivos, a causa del mismo hecho y directamente ocasionados por el.

Con respecto a un brote de enfermedad, la expresión todos y cada uno de los siniestros puede definirse con mayor detalle según la Cláusula sobre Brote de Enfermedad que se transcribe a continuación:

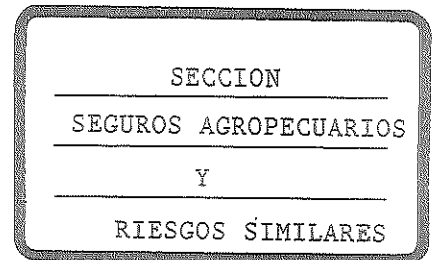
Cláusula sobre Brote de Enfermedad

Con respecto a la responsabilidad por siniestros de ganado en pie a causa de la misma enfermedad o virus, se considerará que un evento significa un brote o serie de brotes atribuibles a un mismo tipo de enfermedad, o una serie de brotes atribuibles a una sola enfermedad, variedad de microorganismo o virus de la misma clase.

Se considerará que el brote ha concluido quince días después del último caso denunciado, o cuando la autoridad pertinente levante la última orden de restricción, lo que suceda último.



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



OJO !! **SECCION RIESGOS VARIOS**

SEGURO PARA GANADO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el ~~daño patrimonial~~ que justifique el siniestro, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurador es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

L. CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

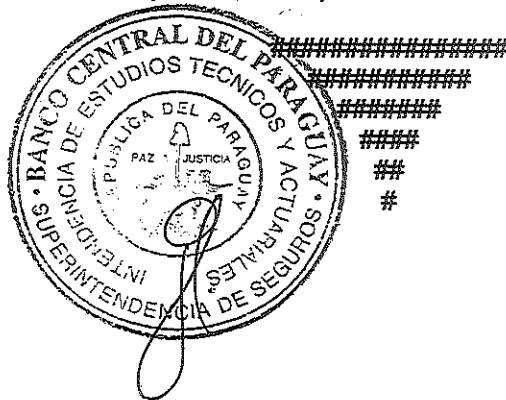
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS